

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 168/1984, de 12 de junio, de Educación Compensatoria en zonas urbanas.

La Constitución española reconoce en el Artículo 27.5 la obligación de los poderes públicos de garantizar la educación a todos los españoles, y en su artículo 9.2 expresa la competencia de dichos poderes públicos para remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural y social.

El Estatuto de Autonomía reconoce esos mismos derechos a los andaluces en su Artículo 12.1 y en el Artículo 19.2, compromete a los poderes de la Comunidad Autónoma a velar para que los contenidos de la enseñanza en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

La Consejería de Educación y Ciencia tiene entre sus objetivos la adaptación de los servicios educativos a las necesidades de la población, la reinserción en la vida educativa y la acción cultural, la atención especial a colectivos educativamente desasistidos y el abandono prematuro en nuestra Comunidad Autónoma.

Dada la magnitud de las acciones que se pretenden, se hace necesario circunscribirlas geográficamente a unas zonas de actuación educativa preferente, considerando como tales aquellos ámbitos cuyas tasas de depresión sean elevadas.

En la definición de dichas zonas se ha hecho uso de los indicadores de depresión que se especifican en el Artículo 4º.

Para ello se articulan una serie de actuaciones específicas que, desde una perspectiva realista, potencien la igualdad de oportunidades ante la educación, contribuyendo a la transformación social, última causa de las diferencias educativas.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 1984.

### DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía desarrollará un Plan de Educación Compensatoria con grupos de población escolar especialmente desfavorecidos a causa, fundamentalmente, de factores de empobrecimiento socio-ambiental.

Artículo 2º. Los objetivos del Plan de Educación Compensatoria son:

1. Evitar la marginación de los alumnos cuyas oportunidades educativas se han visto disminuidas.
2. Reducir el abandono prematuro.

Artículo 3º. A fin de cumplir los objetivos citados, la Consejería de Educación y Ciencia emprenderá las siguientes actuaciones:

1. Desarrollará cursos especiales que proporcionen a los alumnos una formación preprofesional y completen las enseñanzas básicas instrumentales.
2. Dotará de la forma que proceda, del personal necesario para llevar a cabo las actuaciones previstas en el punto anterior.
3. Concederá subvenciones para programas educativos que traten de compensar deficiencias socio-culturales.

Artículo 4º. 1. El Plan de Educación Compensatoria se circunscribirá a las zonas de actuación educativa preferente.

2. Se declaran zonas de actuación educativa preferente en la Comunidad Autónoma Andaluza las relacionadas en el Anexo I de este Decreto.

3. La Consejería de Educación y Ciencia podrá extender su actuación compensatoria a las zonas o Centros Educativos que presenten los siguientes indicadores: desfase entre edad y curso académico en Educación General Básica, abandonos en ese nivel, existencia de Centros de E.G.B. con menos de tres unidades, elevado número de analfabetos y de alumnos sin escolarizar en Preescolar.

4. En sucesivos planes, podrán fijarse otras zonas de actuación educativa preferente.

Artículo 5º. La financiación del Plan de Educación Compensatoria se hará con los recursos de la propia Consejería de Educación y Ciencia y los que, a tal fin, se adjudican a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Convenio anual que se firma entre el Ministerio y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Dichos recursos figuran en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6º. La Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer acuerdos con las Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas para la realización del Plan de Educación Compensatoria.

Artículo 7º. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.J.A.

Disposición final. El régimen de administración especial previsto para los Colegios Públicos del Polígono de Cartuja de Granada por Orden Ministerial de 19 de abril de 1982 (B.O.E. de 7 de mayo de 1982) se adecuará en lo necesario por la Consejería de Educación y Ciencia al presente Decreto.

Sevilla, 12 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejera de Educación y Ciencia

### ANEXO I

#### ZONAS DE ACTUACIÓN EDUCATIVA PREFERENTE:

ALMERIA:	Los Almendros, El Puche y Las Chancas
CADIZ:	Cerro del Moro, El Chicle (Jerez), El Junquillo y El Zabal (La Línea)
CORDOBA:	Las Palmeras y Las Moreras
GRANADA:	Polígono de la Cartuja, Almanjajar
HUELVA:	El Torrejón y Barriada de Navidad
JAEN:	Polígono del Valle y Polígono de Arrayanes (Linares)
MALAGA:	La Palmilla y Nuevo San Andrés
SEVILLA:	Palmete y Polígono Sur

ORDEN de 15 de junio de 1984, por la que se convocan proyectos de Educación Compensatoria en zonas urbanas.

El Decreto 168/1984 de Educación Compensatoria en zonas urbanas, circunscribe geográficamente las acciones a desarrollar con la población escolar urbana, a unos ámbitos con elevadas tasas de depresión y relaciona en el Anexo I las zonas de actuación educativa preferente.

Las necesidades de gran parte del alumnado que asiste a los Colegios Públicos de E.G.B. de dichas zonas, requieren una adecuación cualitativa de la enseñanza a impartir, un agrupamiento que ayude a corregir el rechazo y fracaso escolar que presenta.

Es necesario arbitrar una serie de medidas que permitan desarrollar proyectos pedagógicos duraderos, como primera garantía de su eficacia, en el marco del sistema general educativo.

En virtud de todo ello,

### DISPONGO:

Artículo 1º. Las acciones de Educación Compensatoria podrán realizarse en una de estas dos situaciones:

1. Los Centros de Educación General Básica situados en las zonas relacionadas en el Anexo I del Decreto 168/1984 de Educación Compensatoria en zonas urbanas y que resulten seleccionados de acuerdo con la presente Orden, adecuarán su estructura organizativa de modo que permita individualizar la enseñanza a los alumnos en edad escolar. Se seleccionarán los contenidos pedagógicos según las necesidades del alumnado.

2. Tanto en los Centros de E.G.B. como en los de Formación Profesional seleccionados, podrán escolarizarse alumnos de 14 a 16 años con las siguientes características:

- 1) Conocimientos académicos referenciados a la 1ª etapa de E.G.B.
- 2) Asistencia irregular.

## 3) Problemas de conducta o desadaptación.

## Artículo 2º.

1. En los Centros acogidos a la presente convocatoria se aplicarán programas de desarrollo cognitivo, y de enriquecimiento instrumental, que compensen las deficiencias del alumnado y aceleren su proceso madurativo.

2. A los alumnos de 14 a 16 años a los que se refiere el punto 2 del artículo 1º de la presente Orden, se les impartirán cursos especiales que completen sus enseñanzas instrumentales, al tiempo que les proporcionen una formación preprofesional.

Los cursos tendrán las características de ocupacionales para los alumnos con gran desfase entre edad cronológica y nivel de instrucción.

El alumnado cuya formación académica hace previsible su acceso a Formación Profesional, recibirá enseñanzas propias de «cursos puente» y el tiempo que dedicará a enseñanzas básicas, será mayor.

## Artículo 3º.

Los Centros docentes que quieran acogerse al Programa de Educación Compensatoria lo solicitarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

En los Centros Públicos dependientes de esta Consejería, la solicitud será firmada por el Director. En los demás Centros, firmará quien ostente la titularidad o representación legal.

También podrán formular la solicitud equipos de profesores de los cuerpos de E.G.B. o de Formación Profesional o que hayan superado las pruebas selectivas para ingreso en los mismos, de la zona y de fuera de ella. En los proyectos podrán participar profesores de niveles no universitarios.

## Artículo 4º.

1. La solicitud deberá ir acompañada de un Proyecto pedagógico que deberá ser informado por el Inspector Técnico de Educación Básica de la zona.

Podrán avalar el Proyecto cuantas Instituciones lo consideren oportuno.

2. En el Proyecto pedagógico deberán constar necesariamente datos relativos al alumnado y a los recursos, tanto humanos como materiales.

Podrá solicitarse financiación para material y funcionamiento, así como sobredotación de personal.

En Anexo I se especifica la estructura básica a la que deberán acomodarse los proyectos.

## Artículo 5º.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia valorará los proyectos. Se dará participación a las Instituciones Públicas afectadas, debiendo estar presentes la Diputación Provincial y las Corporaciones Municipales.

La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica resolverá sobre la totalidad de los proyectos que se remitan, a la vista de las valoraciones e informes de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

## Artículo 6º.

1. La Consejería de Educación y Ciencia, cuando se necesite una sobredotación para el desarrollo de los proyectos seleccionados, destinará personal especializado, de acuerdo con el cupo disponible para Educación Compensatoria.

2. Dichos funcionarios serán destinados en comisión de servicio por un período de tres años, prorrogándose cuando la evaluación de la experiencia así lo requiera.

3. El cese de las comisiones de servicio dependerá del desarrollo y evaluación del proyecto educativo.

## Artículo 7º.

1. La selección del profesorado al que se refiere el artículo anterior correrá a cargo de cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia y se basará en los criterios siguientes:

- Preferencia al profesorado destinado en el Centro o zona y al que resida en la misma.
- Experiencia docente en zonas deprimidas.
- Formación y experiencia en enseñanza prelaborales o pretecnológicas.

d) Grado de compromiso con los alumnos que necesitan Educación Compensatoria. Para su valoración podrá realizarse una entrevista personal.

## Artículo 8º.

El plazo de presentación de los proyectos educativos será de 20 días, a partir de la publicación de la presente Orden en el B.O.J.A.

## Artículo 9º.

Al final de cada curso escolar, los Centros o Equipos de profesores seleccionados deberán remitir una memoria, debidamente informada por las Inspecciones correspondientes a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, las cuales harán la evaluación de la experiencia con la participación establecida en el artículo 5º.

La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica emitirá un informe anual.

## Artículo 10º.

La Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer acuerdos, conforme al artículo 6 del Decreto 168/1984 de Educación Compensatoria en zonas urbanas, con las Instituciones Públicas o privadas que lo soliciten, para la utilización de todo tipo de recursos, personales o materiales, que fuesen necesarios.

## Artículo 11º.

Queda derogada la Orden Ministerial de 19 de abril de 1982 (B.O.E. de 7 de mayo de 1982) por la que se establece un régimen de administración especial para los Colegios Públicos «La Paz», «Fray Luis de Granada» y «Alfaguara», situados en el Polígono de la Cartuja de Granada, declarado zona de actuación educativa preferente en el Decreto citado en el punto anterior.

El profesorado con destino actual en dichos Centros Públicos, permanecerá en los mismos, conforme a las comisiones de servicio que les fueron concedidas en su día.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 15 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

## ANEXO I

Modelo orientativo de las cuestiones a las que deberán responder los proyectos:

## I. Datos de identificación:

- Centro o Institución para el que se propone el proyecto domicilio.
- Título del proyecto.
- Autor/es; dirección.

## II. Descripción del alumnado:

- Número aproximado.
- Edades.
- Niveles de conocimientos.

## III. Programación:

- Duración.
- Fases.
- Contenidos.
- Metodología a seguir y técnicas a utilizar.
- Organización, horarios, distribución de espacio, agrupamientos...
- Objetivos.

## IV. Recursos de que se dispone:

- Personales (número, nombre, Nº.R.P.) (Prof. E.G.B., Maestros Taller, F.P...).
- Instalaciones (Centro de E.G.B., F.P., talleres, deportivos...).
- Material (Bibliográfico, Equipamientos, audiovisual, etc.).

## V. Recursos que se solicitan. Presupuestos:

- Personales (dotaciones extraordinarias)
- Gastos Corrientes (material fungible, actividades...).
- Equipamientos (material inventariable...).

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA.

ORDEN de 1 de junio de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio de Asesoramiento económico de la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales a Don Wifredo Amezttoy Iglesias.

Creada por Decreto 249/83, de 14 de diciembre, la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales en esta Consejería, y encontrándose vacante en dicha Dirección General el puesto de libre designación de Jefe del Servicio de Asesoramiento Económico,

esta Consejería, ha resuelto

Nombrar para el mismo a Don Wifredo Amezttoy Iglesias, funcionario del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con Número de Registro de Personal A25HA5785, Jefe del mencionado Servicio, con efectos del día uno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Sevilla, 1 de junio de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de junio de 1984, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de Auxiliares en régimen de derecho administrativo de carácter transitorio.

Ante la creciente asunción de competencias por parte de la Junta de Andalucía, las necesidades de personal Auxiliar de base, que permitiera un mínimo desenvolvimiento de las funciones administrativas de los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía, se acrecientan, siendo precisa su provisión sin más dilaciones, aunque sea de forma provisional y en tanto sean creados los Cuerpos o Escalas de funcionarios propios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por ello, esta Consejería de la Presidencia, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de junio del actual y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de fecha 22 de junio de 1983, sobre contratación en régimen de derecho administrativo en la Comunidad Autónoma Andaluza, acuerda convocar pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterán a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

1. Número de Auxiliares a contratar y naturaleza de la contratación.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de 150 Auxiliares (puestos base), en régimen de derecho administrativo de carácter transitorio, que serán adscritos a los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía.

2. Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos que deberán poseer los candidatos son:

a) Ser español.

b) Mayor de edad.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desarrollo de las funciones de Auxiliar.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración Central, Autonómica, Local e Institucional.

3. Solicitudes y derechos de examen.

3.1. Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta en el Anexo I a esta Orden, y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, calle Monsalves 8 y 10, Sevilla, bien entregándolas personalmente en el registro General de dicha Consejería (c/ Alfonso XII, nº 17), o bien por los medios habilitados por el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2. El plazo de presentación de instancias será de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria.

3.3. Los aspirantes abonarán, dentro del plazo de presentación de instancias señalado en el punto 3.2., en concepto de derechos de examen, la cantidad de 300 Ptas., en la Oficina Principal o cualquiera de las Agencias o Sucursales del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de

Sevilla, mediante ingreso directo, transferencia bancaria o giro postal o telegráfico, dirigidos a la cuenta corriente nº 009/13/043654/7; titular de la cuenta: «Junta de Andalucía. Consejería de la Presidencia. Derechos de Examen».

3.4. En el resguardo de ingreso, orden de transferencia o giro postal, los aspirantes harán constar con toda claridad: Nombre, apellidos y domicilio; titular de la cuenta: «Junta de Andalucía. Consejería de la Presidencia. Derechos de examen Auxiliares» y número de la cuenta corriente.

3.5. Dichos resguardos, sellados por los correspondientes entidades (o fotocopias de los mismos), se entregarán unidos a la solicitud de admisión a las pruebas a que se refiere el punto 3.1. anterior.

3.6. La falta de pago de los derechos de examen o su ingreso fuera del plazo indicado para la presentación de instancias, será causa determinante de exclusión del candidato.

3.7. Los expresados derechos de examen no serán devueltos a los aspirantes, salvo caso de no ser admitidos a la celebración de las pruebas.

4. Lista de participantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería de la Presidencia, calle Alfonso XII, nº 17, Sevilla, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.2. La Dirección General de la Función Pública, finalizado el plazo de reclamaciones, resolverá lo procedente y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándola en el mismo medio citado en el párrafo anterior.

4.3. Los errores materiales que pudieran advertirse en las expresadas listas podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5. Comité de Selección.

5.1. Nombrado el Comité de Selección, se hará pública su composición en el Tablón de Anuncios de esta Consejería y en el B.O.J.A., con una antelación mínima de siete días al de comienzo del primer ejercicio.

5.2. Podrán nombrarse diversos Comités de Selección, en razón del número de candidatos admitidos a la celebración de las pruebas selectivas, que serán presididos por un Presidente común a todos ellos.

5.3. Dichos nombramientos corresponde efectuarlos al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, recayendo en funcionarios propuestos por las distintas Consejerías, con categoría mínima de Jefe de Sección.

5.4. La presidencia del Comité o Comités de Selección corresponde a la Ilma. Sra. Viceconsejera de la Presidencia, o persona en quien delegue, con categoría mínima de Jefe de Servicio.

6. Ejercicios.

Las pruebas selectivas a que serán sometidos los aspirantes, consistirán en dos ejercicios de carácter eliminatorio.

1. El primer ejercicio consistirá en contestar a un test de 150 preguntas, de respuestas alternativa, de las que 50 versarán sobre el programa que figura como Anexo II, a esta convocatoria, y las 100 restantes de carácter psicotécnico y cultural, para apreciar las aptitudes

de los candidatos, en relación con las funciones propias de los Auxiliares.

2. El segundo ejercicio consistirá en copiar a máquina, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, un texto propuesto por el Comité de Selección, durante diez minutos, no admitiéndose para su realización máquinas eléctricas o electrónicas.

7. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio.— Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario como mínimo 5 puntos para aprobar.

Segunda ejercicio.— Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario 5 puntos para aprobar.

Calificación final.— Vendrá determinada por la suma aritmética de los diferentes ejercicios, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación mínima indicada en cualquiera de los ejercicios.

8. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

8.1. Los ejercicios podrán celebrarse en las mismas o distintas sesiones, anunciándose en el Tablón de Anuncios de la Consejería, por el Comité de Selección, la fecha de celebración del primero y segundo ejercicio, con una antelación mínima de siete días.

8.2. En todo caso, la fecha de celebración del primer ejercicio no tendrá lugar antes del día 31 de julio de 1984.

8.3. Antes del comienzo de la realización de los ejercicios y como requisito para la admisión al lugar donde se hayan de celebrar, o durante el transcurso de la práctica de dichas pruebas, el Comité de Selección podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad, a cuyo efecto, los mismos, irán provistos del Documento Nacional de Identidad.

9. Listas de seleccionados.

9.1. Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará, en el Tablón de Anuncios de la Consejería de la Presidencia, la relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación obtenida y en número igual al de las personas a contratar, si excedieran los aprobados a éstos.

9.2. En el mismo acto de publicación de la lista de seleccionadas, el Comité de Selección requerirá a éstos para que acrediten, ante esta Consejería, el estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo que se determine. Transcurrido dicho plazo, los seleccionados que no aporten la documentación requerida, o la presenten incorrecta o incompleta, perderán su derecho a ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

1. APELLIDOS:

2. NOMBRE:

3. SEXO: VARON  MUJER

4. FECHA DE NACIMIENTO:

5. TITULACION ACADEMICA:

Graduado Escolar	Bachiller	Diplomado	Titulación Superior
F.P.1	F.P.2	Universit.	Superior
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

D.N.I.

6. DOMICILIO: (calle, número y piso)

7. LOCALIDAD:

8. Nº DE TELEFONO:

9. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN, EN LA C/ CTE. Nº 009/13/043654/7, DEL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA.

— Ingreso directo en cuenta corriente (fecha y nº del resguardo):

— Transferencia bancaria (fecha, Agencia y nº de resguardo):

— Giro Postal o Telegráfico (fecha y nº):

(Unase a la instancia el resguardo o fotocopia del mismo).

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas para contratación de personal Auxiliar en régimen de Derecho Administrativo de carácter transitorio, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de Auxiliar y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

Lugar, fecha y firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.

C/ Monsalves, 8 y 10 — SEVILLA

## ANEXO II

## PROGRAMA PARA AUXILIARES

Tema 1.— La Constitución española de 1978: Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.— La Corona. Funciones constitucionales. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3.— Las Cortes Generales: Composición y funciones. El Gobierno: Nombramiento y remoción.

Tema 4.— El Poder Judicial: principios constitucionales de la Justicia. El Tribunal Constitucional: composición y competencias.

Tema 5.— La organización territorial del Estado: Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

Tema 6.— Las Comunidades Autónomas: El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales.

Tema 7.— El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8.— Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

Tema 9.— La reforma del Estatuto de Andalucía.

Tema 10.— La Administración Pública. Concepto. Tipos: Central, Autonómica, Local o Institucional.

Tema 11.— El Derecho Administrativo: La Ley y el Reglamento.

Tema 12.— Los actos administrativos: concepto. Actos nulos y anulables.

Tema 13.— los recursos administrativos: conceptos, clases.

Tema 14.— Los funcionarios públicos: concepto, clases. Los funcionarios de carrera y empleo. Personal contratado en derecho de régimen administrativo y laboral.

Tema 15.— Derechos y deberes de los funcionarios. El régimen disciplinario de los funcionarios.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de junio de 1984, por la que se da conformidad a la permuta de unos terrenos en el sitio de «Arroyo del Churre», de la localidad de Lora del Río (Sevilla), propiedad de D. Francisco Ruiz Durán, D. Angel Ruiz Durán, D. José Ruiz Durán, D. Antonio Ruiz Durán y D. Antonio Ruiz Fernández, por otras terrenos a segregarse de la finca «El Eucaliptal», de los bienes de propios del Ayuntamiento de Lora del Río.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 95, 98.2 y 103 del Reglamento de Bienes, artículos 31 d) Ley 40/81 de 28 de octubre y demás disposiciones aplicables.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Dar conformidad a la permuta de unos terrenos propiedad de los Hermanos Ruiz Durán y de D. Antonio Ruiz Fernández, por otros de los Bienes de Propios de ese Ayuntamiento, aprobado por el Pleno de la Corporación de 28 de marzo de 1984 y cuya descripción es la siguiente:

Terrenos propiedad de los Hermanos Ruiz Durán y de D. Antonio Ruiz Fernández en sitio de «Arroyo del Churre» con acceso por el margen de la carretera comarcal 432 de Llerena a Ultera por Carmona (Llano de Jesús) a 14 metros y 75 centímetros del eje de la carretera con una superficie de 675 m<sup>2</sup>. Están valorados en 1.170.000 pesetas.

Terrenos propiedad del Ayuntamiento, sito en «El Eucaliptal y Camino de la Barca», lindando al Norte con Alameda del Río, al Sur y al Este con el Río Guadalquivir y al Oeste con la Vereda de la Bajada del Río. Tienen una superficie de 17.500 m<sup>2</sup>. Están valorados en 1.175.000 pesetas.

2º Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), para que éste a su vez se lo comuniqué a los Hermanos Ruiz Durán y a D. Antonio Ruiz Fernández.

3º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de junio de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en subasta pública de unos terrenos sitos en el Llano de la Virgen de la Cabeza, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Benamaurel (Granada).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos terrenos, sitos en el Llano de la Virgen de la Cabeza, propiedad del Ayuntamiento de Benamaurel (Granada), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 260 de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres), y cuya descripción es la siguiente:

Terreno de 3.000 m<sup>2</sup>, que linda al Norte, con la propiedad de D. Lázaro Miras Venteo, Sur y Este, con Barriada «Virgen de la Cabeza» y Oeste, con camino de acceso a dicha Barriada; y otro de 420 m<sup>2</sup>, de superficie que linda, Norte, con la urbanización «Virgen de la Cabeza» frente a las viviendas comprendidas entre los números 181 a 191, ambas inclusive, al Este, Oeste y Sur, con el resto de la finca o terrenos del Ayuntamiento. Valorados el primero en 3.000.000 millones de pesetas o razón de 1.000 pesetas metro cuadrado. Y el segundo en 840.000 pesetas o razón de 2.000 pesetas metro cuadrado. La presente conformidad para la venta directa de los terrenos descritos anteriormente queda supeditada a la observancia de lo dispuesto en los apartados números 2 y 3º del artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Benamaurel (Granada).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 7 de junio de 1984, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Loja (Granada) para la enajenación directa de la parcela no utilizable de sus bienes de propios sita en la confluencia de las calles Pasadilla-Tena Artigas.*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 2/1979, de 30 de julio, de la Presidencia de esta Junta de Andalucía, con relación al artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, visto el expediente tramitado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Loja de la Provincia de Granada, de acuerdo con lo establecido por los artículos 100 y 103 del vigente Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Dar conformidad al Excmo. Ayuntamiento de Loja previa observancia de lo dispuesto en los apartados b y c de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, en lo referente a esta clase de enajenaciones, para la venta directa de la parcela no utilizable de sus bienes de propio con una extensión de 28 m<sup>2</sup>. sito en el solar nº 5 en la confluencia de las calles Pasadilla-Tena Artigas, valorado en 42.000 pesetas, al propietario colindante conforme a los bases de adjudicación, aprobadas por su Comisión Municipal Permanente en 27 de marzo de 1984. La presente conformidad queda supeditada o la descatalogación a que se refiere el artículo 43.1 del Reglamento de la Ley de Montes aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura del 22 de febrero de 1962.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad, al Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 7 de junio de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de 31 parcelas que se segregan de los Baldíos o Ruedos de El Rocío, Polígono 28, parcela 38, ubicadas en las calles «H» y «G», propiedad del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de 31 parcelas, o segregar de los Baldíos o Ruedos de El Rocío, Polígono 28, parcela 38, ubicadas en las calles «H» y «G», propiedad del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 de fecha veinticuatro de enero del mismo año) y cuya descripción es la siguiente:

Calle «H».- 19 parcelas de 10 metros de fachada por 30 de fondo y que se corresponde con los números: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36 y 38.

Calle «G».- 12 parcelas de 10 metros de fachada por 30 de fondo y que corresponde con los números: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Almonte (Huelva).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 7 de junio de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un solar sito en calle Corbacho Reina, nº 28, propiedad del Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar, sito en calle Corbacho Reina nº 28, propiedad del Ayuntamiento de Montellano (Sevilla), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 78 de fecha 3 de abril de mismo año) y cuya descripción es la siguiente:

Solar con una fachada 720 m. a la calle Corbacho Reino, con medianeras laterales de 16,25 y 16,50 m, con las fincas nº 30 y 26 de la misma calle, y medianería posterior de 6,50 m. con finca nº 11 de la calle Gral. Sanjurjo. Tiene una extensión superficial de 112,16 m<sup>2</sup>. y esta valorado en 1.031.872 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 11 de junio de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, propiedad del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), para construir sobre él una residencia de ancianos.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, situado en la prolongación de la Calle Cabeza, propiedad del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, que habrá de destinarse necesariamente a la construcción de una residencia de ancianos, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela situada en la prolongación de la Calle Cabeza, y sus linderos son: por la derecha, inmuebles números 1 y 3 de la calle Segundo Batallón de Cádiz; por la izquierda, Casas números 7 y 9 de la citada Calle Cabeza; por el fondo, con corrales de las Casas números 2 al 8 de la Calle Jaén. Dicha parcela tiene una extensión superficial de 796 metros cuadrados y está valorada en 199.000 pesetas, a razón de 250 pesetas el metro cuadrado.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación



ORDEN de 11 de junio de 1984, por la que se autoriza la alteración de la actual forma de gestión del Servicio de Transportes Urbanos de Málaga —gestión directa con órgano especial— en la de Sociedad Privada denominada «Empresa Malagueña de Transportes, S.A.».

El Ayuntamiento de Málaga acordó en su día la alteración de la forma de gestión del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, por entender que su explotación en régimen de Empresa Privada bajo la forma de Sociedad Anónima, brindaría al Servicio una operatividad y agilidad en la resolución de los problemas que le aquejan, que su actual forma de gestión directa con órgano especial no puede proporcionarle.

En el informe emitido por la Sección de Bienes y Servicios Periféricos, se ha puesto de manifiesto que han quedado subsanadas las deficiencias procedimentales que impidieron en su día a la Subsecretaría del entonces Ministerio de la Gobernación, autorizar la mencionada alteración de la forma de gestión del Servicio municipalizado; asimismo, tras un estudio detallado de la documentación contable y financiero aportada, se estima que no existe inconveniente alguno para que pueda constituirse la denominada Empresa Malagueña de Transportes Sociedad Anónima, con un capital de 255.000.000 de pesetas representado en una sola Acción, propiedad de la Corporación Municipal de Málaga, dada la realidad de las aportaciones que se harían por la Corporación y el compromiso adquirido por ésta de asumir las deudas pendientes.

La alteración de la forma de gestión pretendida, es conforme con lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en armonía con los artículos 67 y 89 del mismo Cuerpo Legal, en los que se admite la gestión directa de los servicios económicos en régimen de empresa privada, bajo la forma de sociedad anónima, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951 y demás normativas en materia de Régimen Local aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el Decreto 2/1979, de 20 de julio y el Real Decreto 3315/83, de 30 de julio, confiere competencias a esta Consejería en la materia de que se trata.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Autorizar la alteración de la actual forma de gestión del Servicio de Transportes Urbanos de Málaga, directa con órgano especial en la de Sociedad Privada Municipal, constituida bajo la denominación de «Empresa Malagueña de Transportes, S.A.», con un capital social de doscientos cincuenta y cinco millones de pesetas, representado por una sola Acción, totalmente desembolsada, propiedad del Ayuntamiento de Málaga, y cuya configuración y posterior actuación habrán de regirse por el proyecto de Estatutos obrante en el expediente.

2º. Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Málaga.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Viceconsejería, por la que se hacen públicos los resultados de las elecciones para la provisión de vocales de las Comisiones Provinciales de los Patronatos para la Mejora de los Equipamientos Locales de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Málaga.

En cumplimiento del Art. 3º del Decreto 111/1984, de 25 de abril, se ha procedido a la celebración de las elecciones para la provisión de Vocales de la Comisión de los Patronatos para la Mejora de los Equipamientos Locales de las Provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Málaga.

En consecuencia procede la publicación de los resultados de las citadas elecciones, en los que han sido elegidos los siguientes Alcaldes:

#### ALMERIA

Fecha de celebración: 7 de junio de 1984.

##### Resultados:

Municipios de más de 10.000 habitantes:

D. Manuel Ceba Pleguezuelos

Alcalde de Berja

Municipios de menos de 10.000 habitantes:

D. Andrés Fernández de Castro

#### Alcalde de Cuevas de Almanzora:

D. Juan Martínez Molinas

Alcalde de Fiñana

D. Francisco Borja Lorenzo

Alcalde de Serón

#### CADIZ

Fecha de celebración: 25 de junio de 1984.

##### Resultados:

Municipios de más de 10.000 habitantes:

D. Carlos Holgado Morilla

Alcalde de Villamartín

Municipios de menos de 10.000 habitantes:

D. Antonio Rivera Guerrero

Alcalde de Alcalá del Valle

D. Miguel del Río Mora

Alcalde de Alcalá de los Gazules

D. José Carracao Gutiérrez

Alcalde de Jimena de la Frontera

#### CORDOBA

Fecha de celebración: 4 de junio de 1984

##### Resultados:

Municipios de más de 10.000 habitantes:

D. Prudencio Ostos Domínguez

Alcalde de Montilla

Municipios de menos de 10.000 habitantes:

D. Francisco Molina López

Alcalde de Encinas Reales

D. Gonzalo Obrero Ortiz

Alcalde de Villafranca de Córdoba

D. Juan Jesús Gómez Moreno

Alcalde de Villaralto

#### HUELVA

Fecha de celebración: 4 de junio de 1984

##### Resultados:

Municipios de más de 10.000 habitantes:

D. Américo Santos Montes

Alcalde de Valverde del Camino

Municipios de menos de 10.000 habitantes:

D. José R. Moreno Pozuelo

Alcalde de Almonaster la Real

D. Angel Segador Nieves

Alcalde de Aljaraque

D. Manuel Ruiz Bando

Alcalde de Beas

#### JAEN

Fecha de celebración: 8 de junio de 1984

##### Resultados:

Municipios de más de 10.000 habitantes:

D. Manuel Sánchez Monereo

Alcalde de Villacarrillo

Municipios de menos de 10.000 habitantes:

D. Jacinto Luque Muñoz

Alcalde de los Villares

D. Pascual Angulo Fernández

Alcalde de Villatorres

D. Juan García Martínez

Alcalde de Guarromán

#### MALAGA

Fecha de celebración: 6 de junio de 1984

##### Resultados:

Municipios de más de 10.000 habitantes:

D. Juan Gamez Ruiz

Alcalde de Vélez-Málaga

Municipios de menos de 10.000 habitantes:

D. Juan M. Senciales Herrera

Alcalde de Cuevas de San Marcos

D. José Rojas Sánchez

Alcalde de Alozaina

D. Fernando Centeno López

Alcalde de Genalguacil

Sevilla, 11 de junio de 1984.— Viceconsejero de Gobernación,  
Eduardo Rejón Gieb.

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de junio de 1984, por la que se prorroga el

plazo para la presentación de solicitudes de cuatro becas para estudios superiores europeos en el Colegio Europeo de Brujas (Bélgica), para el curso 1984/85.

Por Orden de 27 de marzo de 1984 se convocaron cuatro Becas para Estudios Superiores Europeos en el Colegio Europeo de Brujas (Bélgica), para el curso 84/85, estableciéndose en la base 9ª de la Convocatoria que las solicitudes, se presentarían en la Presidencia de la Junta de Andalucía antes del 3 de mayo de 1984. Habiéndose de ampliar dicho plazo, se requiere dictar la oportuna Orden a efectos de prorrogarlo.

En consecuencia,

#### DISPONGO:

Artículo único. Por la presente Orden se prorroga el plazo para la presentación de solicitudes de las cuatro Becas para Estudios Superiores Europeos en el Colegio Europeo de Brujas (Bélgica), para el curso 1984/85, convocadas por Orden de 27 de marzo de 1984 (BOJA 24-4-84), hasta el 30 de junio de 1984.

Las solicitudes se formularán en el modelo publicado en el Anexo I de dicha Orden y se remitirán a la Presidencia de la Junta de Andalucía, c/ Monsalves, 8 y 10. Sevilla-1.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1984

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 15 de junio de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen las normas reguladoras de la actividad inspectora del transporte en la campaña remolachero de 1984.*

Los transportes de productos agrarios desde las zonas de cultivo hasta fábrica o almacén, durante las campañas agrícolas, se desenvuelven dentro de un marco de características especiales, que obliga a adaptar la normativa general del transporte a las peculiaridades de la producción y distribución agrarias.

Como rasgos distintivos de estos transportes, no comunes a la mayoría de los efectuados por carretera, podemos destacar los siguientes: la carga se efectúa a granel en las mismas fincas o parcelas; el itinerario discurre en gran parte por caminos particulares, no todos debidamente acondicionados para ello; se utilizan no sólo camiones autorizados para prestar servicio público o particular, sino también, tractores y remolques agrícolas, e incluso, vehículos no autorizados para servicio alguno, los vehículos necesariamente han de estar inmovilizados por períodos de tiempo superiores a los normales empleados en otros tipos de transporte para efectuar la carga y descarga; y por último, al ser las distancias recorridas casi siempre inferiores a 170 Kms. no existen tarifas mínimas y máximas aplicables a dichos transportes.

En las pasadas campañas remolacheras se ha comprobado, gran número de infracciones, en peso, documentación, transportes clandestinos, etc. que por constituir graves incumplimientos de la legislación de transportes, es obligación de esta Dirección General evitar y sancionar si persisten.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el Decreto 30/1982 de 22 de abril de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. de 15 de junio), por el que se asignan competencias en materia de Inspección y Sanción a este Centro Directivo, se dictan las normas de su tenor aplicables en la

campaña remolachera de 1984, homologando a su vez tarifas referenciales, calculadas ponderando las peculiaridades de este tipo de transporte, para que sirvan de base en su contratación, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por todo ello, esta Dirección General,

#### HA DISPUESTO:

Primero. Los Servicios de Inspección del Transporte de la Junta de Andalucía, con la colaboración de las fuerzas de vigilancia de la Guardia Civil, ejercerán su función inspectora sobre el transporte de remolacha a las fábricas azucareras en la presente campaña de 1984, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Segundo. Se afectará un detenido control para detectar posibles transportes con vehículos indocumentados, públicos o privados, o sin autorización de tarjeta de transportes correspondiente, incoándose expedientes de sanción a los propietarios, conductores o titulares que infrinjan las disposiciones vigentes.

Tercero. Aplicando el artº 5º de la O.M. de 17 de julio de 1981, que establece que la Inspección en el ejercicio de sus funciones, está autorizada para entrar en todo lugar en que se desarrollan actividades de transporte por carretera y realizar cualquier prueba, investigación o examen que estime necesario para cerciorarse de que las disposiciones legales vigentes en materia de transporte se observan estrictamente, pudiendo solicitar información, o exigir registros o cualquier otro documento que considere preciso para el cumplimiento de su función, se comprobará el peso de la remolacha transportada por cada vehículo, así como la propiedad de la misma para constatar si dicho transporte se efectúa para servicio propio o por cuenta ajena.

Cuarto. Tanto en vehículos de servicio público como en el transporte privado con camiones o tractores y remolques, se sancionarán los excesos de carga, aplicándose el art. 229 del Código de Circulación y el Reglamento de Transportes.

Quinto. En evitación de excesos de pesos no previstos por el cargador ni el parteador, se aconseja que la estimación de la carga de remolacha a granel, sea siempre en menos.

Sexto. En la tramitación de los expedientes de sanción se considerarán con equitativa flexibilidad las circunstancias excepcionales en que se desarrolla este transporte, tales como las diferencias de peso derivadas de variaciones higroscópicas de la remolacha y los transportes en remolques agrícolas por cuenta ajena en que se justifique correspondencia a cultivos comunitarios, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.

Séptima. Se creará y facilitará por la Junta de Andalucía, un boletín de entrega, según anexo nº 1, para su utilización en el transporte de remolacha, en el que constarán los datos de cada expedición y será diligenciada por los servicios de Inspección o, por delegación, por las empresas azucareras que voluntariamente lo acepten.

Octavo. Se establecerán tarifas de referencia para el transporte de remolacha, según anexo nº 2, que se divulgarán, así como las presentes normas, para conocimiento de todos los afectados.

Para no dar lugar a la aplicación de sanciones que por sus cuantías pudieran lesionar gravemente las economías de los infractores, se aconseja el más exacto cumplimiento de la normativa legal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los sectores afectados.

Sevilla, 15 de junio de 1984.— El Director General de Transportes.— Antonio Peláez Toré.